



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de julio de 2026.-

Visto:

El Expte N°4307/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. GONZÁLEZ RAMÓN AGUSTÍN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E2-2024-15500-Ae de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno a fin de informar que por ante esa instancia tramita el Sumario Administrativo caratulado "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible c/ Ramón A. González s/ Posible Subsunción al Artículo 23° de la Ley 292-A", Expte N°E45-2022-334-E; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N°616-A y Decreto N°1311/99 del Poder Ejecutivo; asimismo adjunta copia de la Resolución N°0250/22 que instruye el Sumario Administrativo en cuestión.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que el agente Ramón Agustín González DNI N°27.850.321 ha sido denunciado penalmente por el ciudadano Luis Alberto López DNI N°17.016.470 en la Comisaría Sexta de Resistencia por supuesta estafa referida a la venta de cuatro terrenos, ubicados en el Ex campo de Tiro de esta Ciudad, que le habría generado la pérdida de una suma de dinero de Pesos Trescientos Setenta Mil (\$370.000).

Que de los considerandos de la Resolución 0250/22 surge que por Resolución N°0279/22 se ha incoado Información Sumaria al Sr. González, por posible comisión de delito doloso no referido a la Administración, cuya realización afectaría cabalmente el decoro de la función y /o prestigio del Estado Provincial; que por ello se ha separado transitoriamente al prenombrado de su cargo y solicitado a quien fuera su autoridad, el resguardo de todos sus elementos de trabajo y que habiendo concluido la etapa investigativa con resultados positivos, es menester la instrucción de Sumario Administrativo en razón de las sanciones pasibles de aplicarse al caso, las que constituirían penas disciplinarias expulsivas (cesantía y Exoneración, según el art 23 inc 2° del Anexo Régimen Disciplinario del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial: "...Si de la Información Sumaria surgiere prima facie que la aplicación de sanciones mayores de diez (10) días de

suspensión, se dará intervención a la oficina de sumarios, para la instrucción del respectivo sumario..."

Que en razón de ello, por Resolución N°0250/22, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible resolvió instruir sumario administrativo al agente Ramón Agustín González, quien reviste en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo- CEIC N°1025-00-Administrativo 5- Grupo 5- Actividad Central/Programa 12-Articulación Comunitaria y Gestión de Tierras- Jurisdicción 45- por posible subsunción al Artículo 23° Inciso 2°, del Anexo "Régimen Disciplinario" de la Ley 292-A; y dar intervención a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno conforme el artículo 15, Apartado B) del Decreto 1311/99- Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial" y comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos.

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 5, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó en diversas oportunidades, a la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno, informe respecto al estado procesal del Sumario Administrativo E45-2022-334-E caratulado "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible c/ Ramón A. González s/ Posible Subsunción al Art. 23 de la ley 292-A"; quien en respuesta al Oficio N°737/24, señaló que "... la causa se encuentra en estado procesal instructorio, debido a que se han requerido informes a efecto de coleccionar material probatorio para evaluar la imputación del agente Ramón A. González..."; asimismo al Oficio N°957/24 manifestó que "...se ha fijado fecha de audiencia para que declare como testigo el Sr. Luis Alberto López, a efectos de aportar nuevas pruebas y ampliar detalles de la denuncia efectuada oportunamente..."; al Oficio N°290/25 respondió que "...la causa se encuentra en estado procesal probatorio... se recibió memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas presentado por el Sr. Ramón González, se fijó audiencia para que declaren (03) tres testigos ofrecidos por el imputado ...se hizo lugar a una pericial caligráfica que se realizará sobre los recibos originales que habrían sido suscritos por el investigado... también se resolvió un Recurso de Revocatoria interpuesto por González, quedando pendiente el Recurso Jerárquico subsidiario..." Cabe señalar que al Oficio N°790/25 no se ha recepcionado respuesta a la fecha; y al Oficio N°012/26 a indicado que "... fue concluido y elevado en fecha 03/02/2026 para su fiscalización a la Asesoría General de Gobierno, encontrándose actualmente en ese organismo de acuerdo al registro del Sistema de Gestión de Trámites (S.G.T)..."

Que a fojas 32/35 surge el Dictamen N°301/26 de Asesoría

General de Gobierno donde se concluye que "...la causa administrativa se inició en virtud de la denuncia policial del Sr. Luis Alberto López, quien compareció a acercar los recibos originales por los cuales se habrían llevado a cabo las transacciones de los terrenos; sin embargo y pese a haber llevado a cabo las transacciones de los terrenos; sin embargo y pese a haber sido intimado no los presentó, imposibilitando de este modo la realización de la Pericial Caligráfica...Asimismo por ante la Fiscalía N°6, tramitó la causa caratulada "Aguirre, Andrés Diego Jesús s/ Denuncia de Usurpación"; Expte N°3585/2022-1, cuyo pronunciamiento resultó determinante para la resolución de la causa administrativa, al no quedar demostrado suficientemente la existencia de un hecho delictivo. Además de las constancias de fs. 269, se destaca que de las propias manifestaciones del Sr. Leandro Félix García Arias con el patrocinio letrado del Dr. Aguirre, Andrés Diego Jesús, las partes de este proceso habrían llegado a un acuerdo, por lo que manifiesta su intención de desistir de la acción penal. Ordenándose su archivo de acuerdo con las previsiones del art. 332 del C. P....Del análisis de la totalidad de las actuaciones...no surge acreditada con grado de certeza transgresión disciplinaria atribuible al agente sumariado; correspondiendo en consecuencia dejar sin efecto el capítulo de cargos y encuadre legal formulados oportunamente. Resultando de aplicación el principio de presunción de inocencia consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional, que en materia disciplinaria se traduce en el "Induvio por administrado"... Tal lo señalado por la Directora de Sumarios, la valoración conjunta de las constancias del expediente revela la existencia de una duda razonable e insuperable respecto de la materialidad del hecho y de la autoría atribuida al agente...Por lo tanto no surge grado de responsabilidad atribuible al personal administrativo, por aplicación del artículo 73... y 75...del Decreto N°1311/99 y su modificatoria Decreto N°914/2000- Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial... Razón por la cual...esta Asesoría entiende que corresponde Sobreseer al agente Ramón Agustín González DNI N°27.850.321..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico

al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley Provincial N°3108-A establecía en su art. 24 Bis las competencias del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; siendo derogada por la actual Ley Provincial N°3969-A que fija en su artículo 17 las funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, que remitió la Actuación Electrónica E2-2024-15500-Ae informando que por Resolución 0250/22 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial

Sostenible dispuso la instrucción de sumario administrativo al agte. Ramón Agustín González; llevando a cabo la correspondiente investigación, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas, concluyendo el sobreseimiento del Sr. González por Dictamen N°301/26 según lo establecido en el artículo 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios- Anexo al Decreto N°1311/99, con la expresa aclaración que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; como así también dirimida la responsabilidad penal por la Fiscalía N°6 por la causa caratulada "Aguirre, Andrés Diego Jesús s/ Denuncia de Usurpación"; Expte N°3585/2022-1; en razón de ello y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos, órgano competente para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle al agente, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por el Expte N°E45-2022-334-E caratulado "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible c/ Ramón A. González s/ Posible Subsunción al Artículo 23° de la ley 292-A" con Dictamen N°301/26; como así también que se dirimió la responsabilidad penal por la Fiscalía N°6 a través del Expte N°3585/2022-1 caratulado "Aguirre, Andrés Diego Jesús s/ Denuncia de Usurpación".

III.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°3131/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigación Administrativa

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the official.